



Hacienda



Impuesto Predial

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público se permite informar a la ciudadanía que está acompañando a las autoridades municipales en el proceso de liquidación del impuesto predial, así como en los posibles ajustes que puedan surgir a partir de las mesas de diálogo adelantadas con la ciudadanía.

A continuación, se presentan algunos aspectos clave que deben tenerse en cuenta:

1. Reliquidación del impuesto

Una vez el municipio reciba la nueva base de información, la administración deberá proceder a realizar la reliquidación del impuesto predial.

Es importante aclarar que esto no necesariamente implica un cambio en el valor a pagar por parte del contribuyente. Si desde la liquidación inicial se aplicaron correctamente los límites establecidos, es probable que el incremento del impuesto ya estuviera controlado.

La reliquidación se realiza principalmente para garantizar la legalidad, consistencia y transparencia del proceso frente a la ciudadanía.

2. Plazos de pago oportuno

En caso de que las fechas de pago oportuno ya hayan vencido o estén próximas a vencerse, los alcaldes municipales, en el marco de los acuerdos logrados en las mesas de diálogo, podrán ampliar estos plazos.

Esta ampliación podrá realizarse directamente o a través de los concejos municipales, conforme esté establecido en el estatuto de tributario del municipio.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No.7 - 26, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666



3. Atención a la ciudadanía

Se recomienda a las administraciones municipales disponer de personal capacitado en las áreas de atención al público, con el fin de brindar información clara y oportuna a la ciudadanía sobre esta situación. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá apoyar con jornadas virtuales de capacitación dirigidas a los funcionarios municipales, en caso de ser requerido.

4. Límites aplicables al impuesto predial

Recuerde que los límites de crecimiento del impuesto predial son los siguientes:

- Para predios en estratos 1 y 2, con avalúo máximo de 135 SMLMV y extensión menor a 100 hectáreas:
→ El crecimiento máximo será equivalente al IPC.
- Para predios menores a 100 hectáreas que no cumplan las condiciones anteriores:
→ El crecimiento máximo será del 50% del impuesto pagado en el año anterior.
- Para predios mayores a 100 hectáreas:
→ El crecimiento máximo será del 100% del impuesto pagado en el año anterior.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No.7 - 26, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666



Importante

Estas disposiciones aplican únicamente para municipios desactualizados en los que se implementó la Metodología de Reducción de Rezago en el área rural.

Si los avalúos catastrales de su municipio fueron actualizados en los últimos 5 años, los límites y condiciones de liquidación del impuesto son diferentes. Recuerde que cuando se adelantan procesos de actualización hay presencia del gestor catastral en el territorio para recolectar información física, jurídica y económica de los predios, a diferencia de la aplicación de la Metodología de Reducción de Rezago, que solo modifica el aspecto económico.

Si tiene inquietudes adicionales, puede comunicarse con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del correo electrónico: relacionciudadana@minhacienda.gov.co.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No.7 - 26, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666